



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“LIMITACIONES EN EL DEL ROL DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS CASOS DE
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
EN LA CIUDAD DE LIMA DURANTE EL AÑO 2015”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor

GRIJALVA VERA, LUIS ALBERTO

Asesor

SAMILLAN CARRASCO, JOSE LUIS

Línea de Investigación

Derecho Público

Pimentel-Perú

2018

FORMATO DE HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

MG. UCHOFEN URBINA ANGELA K.
ASESORA METODOLÓGICA

MG. INOÑAN MUJICA YANINA.
ASESORA ESPECIALISTA

Dr. MENDIBURU ROJAS Augusto F.
PRESIDENTE DEL JURADO

Mg. PÉREZ BURGA Fátima
SECRETARIA DE JURADO

Mg. DELGADO FERNÁNDEZ Rosa E.
VOCAL DE JURADO

INDICE

Resumen.....	5
Abstrac.....	6
1.1. El problema.....	7
1.2. Objetivos.....	15
1.3. Hipótesis.....	16
1.4. Variables.....	17
1.5. Tipo de investigación y análisis.....	18
1.6. Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación.....	19
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.....	23
2.1. Evolución histórica.....	23
2.2. Bases teóricas conceptuales.....	23
2.3. Definición de términos básicos.....	42
2.4. Entorno nacional.....	43
2.5. Experiencias exitosas.....	43
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD.....	44
3.1. Identificación de informantes.....	44
3.2. Resultados obtenidos en los responsables referentes al nivel de conocimiento de conceptos básicos.....	45
3.3. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos básicos en los responsables.....	46
3.4. Porcentaje de que conoce las normas que se consideran básicas por los responsables.....	47
3.5. Razones por las que se desconoce las normas que se consideran básicas por los responsables.....	48
3.6. Porcentajes de aplicación de conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica.....	49
3.7. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica (abogados).....	51
3.8. Porcentajes de aplicación de conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica.....	52

3.9. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica (abogados).....	53
3.10. Porcentajes de la existencia de limitaciones en la aplicación de una adecuada protección de los derechos de la mujer por la defensoría del pueblo.....	54
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD.....	56
4.1.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.....	56
4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las normas.....	58
4.2. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica respecto a las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015.....	60
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	64
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS.....	68

**“LIMITACIONES EN EL DEL ROL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN
LOS CASOS DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA
CIUDAD DE LIMA DURANTE EL AÑO 2015”**

**“LIMITATIONS ON THE ROLE OF THE OMBUDSMAN'S OFFICE IN THE
CASES OF THE DEFENSE OF THE RIGHTS OF WOMEN IN THE CITY OF
LIMA DURING 2015”**

Luis Alberto Grijalva vera

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo: identificar las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015”, con un marco referencial con planteamientos teóricos atingentes; normas y legislación comparada, de la misma manera se justifica debido a que propone una regulación adecuada de la defensa de los derechos de la mujer de parte de la defensoría del pueblo.

Aplicamos una metodología descriptiva-analítica, contribuyendo a futuras investigaciones, es una investigación básica, explicativa, causal; el análisis es cuantitativo, con forma complementaria, calificaciones e interpretaciones cualitativas, los resultados de nuestra investigación; él 69% no considera los planteamientos teóricos en los responsables, mientras que consideran normas de nuestro ordenamiento jurídico , es de 31%. ; 62% no considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional mientras que si consideran, por parte de los responsables es de 32%; 72% de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos no consideran, mientras consideran dichos planteamientos teóricos es de 28%, 64% de la comunidad jurídica respecto a las normas no considera, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma si considera es de 36%.

Finalmente, nuestra investigación concluye, que, identificando las causas de los empirismos normativos por los responsables respecto a la defensa de los derechos de la mujer, tendera a ayudarnos a comprender los vacíos existentes en la normatividad nacional (ley de defensoría del pueblo).

Palabras Clave: Rol de la Defensoría del Pueblo, Defensa de los Derechos de la Mujer, empirismos normativos

Abstrac

The objective of this research was to identify the limitations in the Role of the Ombudsman's Office in the Cases of Defense of Women's Rights in the city of Lima during 2015, "with a reference framework with attentive theoretical approaches; norms and comparative legislation, in the same way is justified because it proposes an adequate regulation of the defense of women's rights by the ombudsman's office.

We apply a descriptive-analytical methodology, contributing to future research, it is a basic, explanatory, causal research; the analysis is quantitative, with complementary form, qualifications and qualitative interpretations, the results of our investigation; he 69% does not consider the theoretical approaches in those responsible, while considering rules of our legal system, is 31%. ; 62% do not consider the norms of our national legal order whereas if they consider, on the part of those responsible it is 32%; 72% of the legal community with respect to the theoretical approaches do not consider, while they consider these theoretical approaches is 28%, 64% of the legal community with respect to the rules does not consider, while the average of the percentages that said norm considers It is 36%.

Finally, our research concludes that by identifying the causes of normative empiricisms by those responsible for the defense of women's rights, it will tend to help us understand the gaps that exist in national regulations (the Ombudsman's Law).

Key Words: Role of the Ombudsman's Office, Defense of Women's Rights, normative empiricisms

1. Adscrita a la escuela académica de Derecho Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, email: GVERALUISALBERT@crece.uss.edu.pe. CODIGO ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9449-7657>

I: INTRODUCCION

1.1. El problema.

El trabajo de investigación fue denominado **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**. Se genera por el acceso limitado de la mujer a los ámbitos de la educación, el trabajo, la salud, la justicia, así como la violencia en sus diversas modalidades.

Genera una especial preocupación la atención que brindan las instituciones del estado a las mujeres en los casos de violencia familiar y sexual, así como en el cuidado de la salud materna. La defensoría del pueblo ha elaborado informes, atendido quejas y realizado acciones de supervisión para verificar el nivel de cumplimiento de las políticas públicas diseñadas en favor de la igualdad

La supervisión realizada por la defensoría del pueblo da cuenta de avances normativos, es decir en el cumplimiento de la ley, sin embargo, persisten limitaciones en la implementación de algunas medidas así como la falta de priorización presupuestal para cerrar las brechas de género.

Las mujeres requieren ser consideradas como un grupo de especial protección, la vigilancia que realiza la defensoría del pueblo tiene el claro propósito de contribuir a la disminución de las brechas de género que impiden la efectiva realización de los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una vida libre de violencia.

1.1.1. Selección del problema

El trabajo de investigación fue denominado **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, se seleccionó, priorizó e integró a este problema, considerando los mencionados, teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización-selección:

- a) El investigador tuvo acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuyó a la solución de otros problemas.

- c) Fue uno de los temas con más incidencia social.
- d) Afectó negativamente la imagen del país.
- e) Su solución contribuyó al desarrollo personal del investigador, y a las mujeres que requieren protección.

1.1.2. Antecedentes de la investigación

1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema?

A) En el mundo

La institución del ombudsman ha estado presente en casi todos los momentos históricos de la humanidad. (Gonzales l.), indica que a lo largo de la historia, esta institución ha evolucionado de tener las funciones de fiscalizar y supervisar las actividades de los funcionarios de gobierno a la de cumplir esa función junto a la vigilancia del respeto a los derechos humanos, tal como se conoce actualmente. La historia del defensor del pueblo en el mundo comienza en Grecia en las ciudades de Esparta y Atenas, las cuales estaban prácticamente unificadas entre los siglos VIII y VI ac. -entre los años 700 y 500 ac.-, cuando los "eflore" en Esparta y los "euthynoi" en Atenas, se dice que se ofrecían a tener control las actividades de los funcionarios del gobierno y municipios. Asimismo, con la república Romana inicia una organización en bien de los derechos fundamentales hacia el siglo IV a.c. es así que con la caída de los regímenes Monárquicos y el inicio de la era Republicana se hizo más notorio la división clasista -patricios y plebeyos siendo estos últimos los luchadores por sus derechos o, al menos, reivindicaciones a sus estilos de vida por lo cual tomaron las decisiones de salirse los de Roma, siendo su traslado al monte Aventino, -aproximadamente en el 509 a.c.-tal fue el impacto de esta salida que los patricios hicieron la considerable licencia de permitirles escoger dos magistrados plebeyos para que sean sus representantes y velen por sus agobiantes desventajas que tenían en su calidad de vida. El nombre que se otorgó a estos funcionarios fue tribuni plebis.

Analícemos que es lo que nos dice (Juárez, 2014), siendo que en América latina ha estado presente en las últimas dos décadas teniendo como su inspiración la organización del defensor del pueblo de España .Por ejemplo en el año 2003 el número de oficinas del ombudsman se había cuadruplicado encontrándose incluidos oficinas tanto en estados

con sistemas democráticos estables como en países con democracias recientes. Ahora bien los que conforman, la unión europea han creado una defensoría del pueblo europeo conforme al tratado de Maastricht.

Gonzales r. (2016), establece que en México la prevención del delito no es una tarea exclusiva del estado y afortunadamente la sociedad poco a poco se ha ido involucrando en acciones que conllevan ese fin. Además del diseño e implementación de políticas públicas en materia criminal en las que la comunidad participa de manera activa, se ha privilegiado la cultura de la legalidad y de la denuncia. Se les insiste a las víctimas de delitos, en particular aquellas sometidas a violencia familiar, a que rompan el círculo de agresión y procedan a denunciar al delincuente.

El defensor del pueblo en América Latina tiene una participación directa en la solución de conflictos, a excepción de limitaciones que ofrecen las entidades del estado.

B) A nivel nacional

En nuestro país, tenemos como antecedente la constitución de 1979, por el cual el ministerio público tenía algunas funciones de defensoría del pueblo, disponiendo textualmente que le corresponda "actuar como defensor del pueblo ante la administración pública". Siendo su titular el fiscal de la nación.

Ahora bien , se hizo un denuedo, destacando la expedición de la resolución 192-89-MP-FN, del 27 de abril de 1989, que creó la llamada fiscalía especial encargada de los asuntos de defensoría del pueblo y derechos humanos, siendo su periodo desatacado con el fiscal Clodomiro Chávez Valderrama, fallecido a inicios del año 1997.

Durante el segundo semestre de 1990, se crearon once fiscalías especiales de defensoría del pueblo y derechos humanos en los distritos judiciales de Áncash, Ayacucho, Huánuco, Piura, Apurímac, Callao, Junín, San Martín, Arequipa, Huancavelica y la Libertad.

El ministerio público en el ejercicio de funciones de defensoría del pueblo, con excepciones y pese al entusiasmo de quienes trabajaron en la fiscalía especial, quedó superada por la difícil situación de aquellos años tan difíciles del país.

De otro lado, resultaba inconveniente que el órgano estatal titular de la acción penal y acusador por antonomasia fuese, simultáneamente, el encargado de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Por eso el congreso constituyente democrático de 1993 se planteó en los debates la conveniencia de mantener la fórmula de la constitución de 1979 o crear la defensoría del pueblo como institución independiente del ministerio público.

Posteriormente, triunfó la propuesta de autonomía promovida por los congresistas Carlos Ferrero costa y Fernando olivera vega. El texto parlamentario alternativo elaborado por Carlos Ferrero costa, César Fernández Arce y Lourdes Flores Nano fue aprobado el 12 de abril de 1993 quedando plasmado en los art. 161 y 162 de la constitución vigente.

Sobre materia electoral, en el caso defensor del pueblo del Perú no tiene prohibición, quien presentó ante la comisión interamericana de derechos humanos una denuncia en contra del estado peruano en vista de que el jurado nacional de elecciones -en una interpretación restrictiva de la Ley Electoral 26859, que establece entre otras disposiciones las cuotas electorales- estableció un porcentaje menor al determinado por la Ley, favoreciendo la discriminación de género.

C) En la Región

De acuerdo al informe de adjuntía n° 003-2015-dp/adm, la oficina defensoría de Lima en 2015 atendió 27,283 casos: consultas (65.5%). se atendió a 27,763 recurrentes: 10,656 mujeres (38.4%). entre los principales hallazgos se encuentra que en el 86% de los casos, la P.N.P. no brindó medidas de protección inmediatas a las denunciantes, mientras que en el 68% las medidas de protección dictadas por el ministerio público no fueron implementadas por la P.N.P. Asimismo, se comprobó que solo existen 46 hogares de refugio temporal en nuestro país, de los cuales apenas once son administrados por los gobiernos locales (La Región Callao no cuenta con ninguno). En el 56% de los expedientes fiscales la medida de protección a favor de la víctima se limitaba al impedimento o cese de la violencia. En consecuencia, recomendamos al Ministerio del Interior, a la región policial del Callao, al Ministerio Público, al gobierno Regional y a los gobiernos locales del callao medidas concretas para fortalecer su respuesta.

1.1.2.2. Estudios e investigaciones anteriores

A) En el mundo.

Traña, a (2013), en su tesis titulada **la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ordenamiento jurídico Nicaragüense**. El autor pretende con la investigación el dar a conocer los instrumentos legales internacionales en favor de los derechos humanos de las mujeres y su importancia y que órganos y mecanismos a nivel institucional dan seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la norma jurídica en defensa de los derechos humanos de las mujeres. El investigador llegó a las siguientes conclusiones: se está logrando avances en el reconocimiento del principio de igualdad de género y en la lucha contra la violencia creándose nuevas instituciones públicas especializadas en la promoción de la equidad, y en la protección contra la violencia como una forma de garantizar los derechos humanos de las mujeres. Asimismo se ha venido modernizando el marco jurídico nacional para hacerlo cada vez más acorde con los convenios internacionales que defienden no sólo los derechos humanos en general, sino más específicamente los derechos de las mujeres, así como los derechos de adolescentes y de la niñez. Con esta investigación el autor indica que ante la falta de conocimiento de la legislación en beneficio de las mujeres, deben emprenderse campañas de difusión con el acompañamiento de los sectores sociales, no solamente desde los medios de comunicación, de los foros y de las redes sociales, sino que se deben utilizar otro tipo de recursos, tales como el teatro, la radio novela, la danza, la poesía, de tal manera que se llegue a todos los estratos sociales. Asimismo el estado debe proporcionar, a través del presupuesto general de la república, recursos necesarios que permitan la puesta en marcha en la divulgación y aplicación de las leyes que benefician a las mujeres.

Juárez, (2014), en su artículo el ombudsman: ¿el todopoderoso de la democracia en América latina?, analiza desde un punto de vista jurídico- social la función del defensor del pueblo en América Latina, su origen, importancia y caracteres relevantes, como también la evolución de dicha institución en nuestro país. Mediante una metodología descriptiva el autor llega a la conclusión de que la institución del “defensor del pueblo”, es un fenómeno singular de los últimos años en América Latina, siendo que hace años era una utopía política o un vano empeño de un erudito del derecho, se ha constituido hoy en uno de los referentes inexcusables a la hora de conocer el grado de obediencia y respeto de los

derechos humanos de los habitantes de América Latina. Ahora bien es necesario pensar y poner en práctica ciertas estrategias tendientes a que el ciudadano y el conjunto de la sociedad, de encontrar el espacio que le brinda la democracia.

Evitar que se le recorte sus facultades, presupuestos, en definitiva, el serio riesgo de que la figura se vaya diluyendo en estos países, teniendo en cuenta que la población desconoce la existencia de la misma

B) En el Perú.

El (quinto reporte de la defensoría del pueblo sobre el cumplimiento de la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres) (2011), realiza de manera descriptiva el rol de la defensoría del pueblo, indica que en las últimas décadas las mujeres han alcanzado gracias a su constancia y tenacidad en la lucha por sus derechos. Muchos paradigmas han caído, en especial aquel que, a lo largo de la historia, postuló su inferioridad respecto del hombre. Concordamos en que el derecho a la igualdad y no discriminación constituye la base de todos los derechos humanos establecidos por los tratados internacionales, en los que se reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y se prohíbe todo tipo de discriminación basado en cualquier motivo prohibido, como el sexo. En el informe se abordan las siguientes conclusiones:

- El Perú ha ratificado diversos tratados internacionales de protección de derechos humanos, siendo los dos más importantes en materia de derechos de las mujeres la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (cedaw) y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (convención de belem do pará).

- El valor jurídico, político y cultural del marco normativo internacional para la protección de los derechos de las mujeres radica en reconocer que las situaciones de discriminación que las afectan son producto de concepciones social y culturalmente arraigadas, que generan relaciones de poder y de subordinación de las mujeres respecto de los hombres.

C) En la Región.

Castañeda, (2015), en su artículo denominado **la defensoría del pueblo y su contribución a la democracia en el Perú**, mediante una metodología descriptiva el autor indica que en el derecho peruano, la defensoría del pueblo es una institución sui generis que por primera vez fue reconocida en la constitución política de 1993 y tiene como antecedente a la figura del ombudsman, cuyo origen corresponde a la constitución sueca de 1809, y que en nuestro país también se ha guiado por estos valores legítimos. No ha escatimado esfuerzos para, en sus casi 15 años de funcionamiento, cumplir los aspectos centrales de su mandato constitucional. De esta manera ha elaborado 15 informes de protección de derechos fundamentales y de supervisión de la administración estatal, ha realizado a nivel nacional más de 2000 actividades de promoción de derechos con la población, y en los últimos seis años, ha atendido más de 600,000 casos y generado 87 reportes de monitoreo e intervención en conflictos sociales.

1.1.3. Formulación interrogativa

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en sus dos partes, y, según las prioridades del anexo 3, mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del problema: Empirismos normativos

a) ¿Cuáles son empirismos normativos en la Legislación Peruana respecto a los factores que inciden en las Limitaciones del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la mujer en la Ciudad de Lima durante el año 2015?

b) ¿Los responsables conocen y aplican las normas de manera correcta?

c) ¿Existen algunos responsables que las desconocen y aplican mal, la norma debido a que no han adecuado planteamientos teóricos necesarios para la protección de los derechos de la mujer?

- d) Si adolecen de empirismos normativos. ¿cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las causas de esos empirismos normativos?

Segunda parte del problema: Limitaciones

- a) ¿Cuáles son los objetivos de la defensoría del pueblo respecto a la protección de los derechos de la mujer
- b) ¿Qué hacen los responsables de la defensoría del pueblo por lograrlos?
- c) ¿Existen topes externos que dificultan el logro de esos objetivos?
- d) ¿Si existen limitaciones, cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las causas de esas limitaciones?

1.1.4. Justificación del problema.

Esta investigación fue necesaria porque va contribuir al conocimiento y el debate en torno al análisis del rol de la defensoría del pueblo en los casos de defensa de los derechos de la mujer en la legislación peruana.

Esta investigación tuvo una justificación práctica debido a que propone una regulación adecuada de la defensa de los derechos de la mujer de parte de la defensoría del pueblo debido a que es necesario una urgente implementación de algunas medidas así como la falta de priorización presupuestal para cerrar las brechas de género

Fue conveniente porque mediante una metodología descriptiva-analítica, contribuirá a incrementar los antecedentes de futuras investigaciones, generando reflexión y debate académico respecto a la regulación adecuada de la defensa de los derechos de la mujer por la defensoría del pueblo.

Esta investigación está acorde con el reglamento de elaboración de informe de tesis aprobado por la universidad señor de Sipán, respetando además los derechos de autor en cada cita bibliográfica.

1.1.5. Limitaciones

Las limitaciones de acuerdo a lo solicitado por caballero, está referida a los parámetros y alcances de la investigación, lo que llamamos normalmente criterios de inclusión

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Identificar las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer**”, con respecto a un marco referencial que integre: planteamientos teóricos atinentes a este tipo de investigación; normas que la rigen, y, legislación comparada, relacionadas con la presente investigación; mediante tipos de investigación: pura o básica, explicativa – causal; y, el análisis es cuantitativo, pero de forma complementaria, con calificaciones e interpretaciones cualitativas; con el apoyo de programas informáticos; con el propósito de reconocer el origen de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tengamos base para proponer recomendaciones que contribuyan solucionar los empirismos normativos y empirismos aplicativos en relación a la defensa de los derechos de la mujer.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en la numeral anterior, secuencial y concatenada mente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos

a) Ubicar, seleccionar y definir de manera resumida los planteamientos teóricos directamente relacionados con las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer**.

b) Determinar y comparar mediante una investigación descriptiva analítica cada parte o variable prioritaria de **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015** con respecto a cada variable del marco referencial que esté directamente relacionado.

c) Identificar las causas, relaciones causales o motivos de los empirismos normativos por los responsables respecto a la defensa de los derechos de la mujer por la defensoría del pueblo.

d) Proponer recomendaciones que contribuyan a solucionar la problemática existente respecto a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer el año 2015** de tal manera que se proponga como se podrán corregir las deficiencias, cubrir las carencias y reducir empirismos normativos y aplicativos.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis global

Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015, se vio afectada por empirismos normativos y limitaciones (-x); que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los responsables y la comunidad jurídica (a) no conocen y no aplican bien algún planteamiento teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las normas tales como: constitución política del Perú, y la ley orgánica de la defensoría del pueblo; o, porque no se aplican bien la legislación comparada (-b).

1.3.2. Sub hipótesis

a) Se evidencian empirismos normativos (-x₁), debido a que en los responsables (a₁) no han aplicado planteamientos teóricos y normas (-b₁), referido a la protección de los derechos de la mujer por la defensoría del pueblo.

Fórmula : -x₁; a₁; -b₁; -b₂

Arreglo 1 : -x; a; -b

b) Se evidencian empirismos normativo (-x₂), en la comunidad jurídica (a₂) debido a que es necesario aplicar planteamientos teóricos (-b₁), referido a la defensa de los derechos de la mujer por la defensoría del pueblo siendo necesario la

modificación de la norma.

Fórmula : $-x_1; a_2; -b_1, -b_2$

Arreglo 3 : $-x, a, -b$

c) Se evidencian empirismos aplicativos ($-x_2$), debido a que los responsables (a_1) no aplican planteamientos teóricos ($-b_1$), para solucionar los vacíos existentes en la normatividad nacional (ley de defensoría del pueblo) ($-b_2$)

Fórmula : $-x_2; a_1; -b_1, -b_2$

Arreglo 2 : $-x; a; -b$

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de variables

Dados los cruces que se consideraron las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la realidad

- A1 = Responsables
 - Defensoría del pueblo
 - Legisladores
 - Centros de emergencia mujer

- A2 = Comunidad jurídica
 - Abogados
 - Docentes

B = Variables del marco referencial

- B₁ = Planteamientos teóricos
 - Derechos de la mujer
 - Discriminación por sexo
 - Defensa pública
 - Limitaciones

- B₂ = Normas
 - Ley orgánica de la defensoría del pueblo
 - Constitución

- B₃ = Legislación comparada
 - Ley de la defensoría del pueblo de Bolivia
 - Ley de defensoría del pueblo venezuela

X = Variables del problema

- X₁ = Empirismos normativos
- x₂ = Empirismos aplicativos

1.5. Tipo de investigación y análisis

1.5.1. Tipo de investigación

Esta investigación es aplicada o fáctica, explicativa y causal

- a) Es aplicada, también llamada fáctica porque el objeto de esta investigación es una parte de la realidad concreta que se da en el tiempo y ocupa espacio: **Limitaciones en el del Rol de la defensoría del pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la Ciudad de Lima durante el año 2015**; a la que se aplican como referentes los planteamientos teóricos directamente relacionados, junto con otros sub factores que forman parte del marco referencial.
- b) Es explicativa porque trasciende o supera los niveles exploratorios y descriptivos que usa para llegar al nivel explicativo ya que además de responder a la pregunta. ¿cuáles son las razones que existen para que la defensoría del pueblo no actúe en defensa de los derechos de la mujer?
- c) Es causal porque mediante el cruce de variables del problema, la realidad y marco referencial, plantea sub hipótesis y luego la hipótesis global

integradora que buscan las causas de las partes del problema.

1.5.2. Tipo de análisis

Es mixto, predominantemente cuantitativo, pero con calificaciones o interpretaciones cualitativas.

1.6. Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación

1.6.1. Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprendió a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el numeral 4.1. Sobre identificación de las variables las que son: **de la realidad:** responsables, comunidad jurídica; **del marco referencial:** planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia; **del problema:** empirismos normativos y empirismos aplicativos

1.6.2. Selección de técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de información

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

a) **La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros de las universidades y de nuestra región; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: planteamientos teóricos, normas y jurisprudencia

1.6.3. Población y muestra.

La población de informantes para los cuestionarios serán personas relacionados directa e indirectamente a temas de derecho de familia, derecho constitucional

- Abogados especialistas: debido a la población profesional de abogados que son un total de 110, cantidad a la cual se aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula:

110 abogados

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (155) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (154)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(389) (0.25)}{0.9604 + (0.0025) (388)} \Rightarrow$$

$$\Rightarrow n = \frac{149}{1.35} \Rightarrow n = \Rightarrow 110$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 158 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

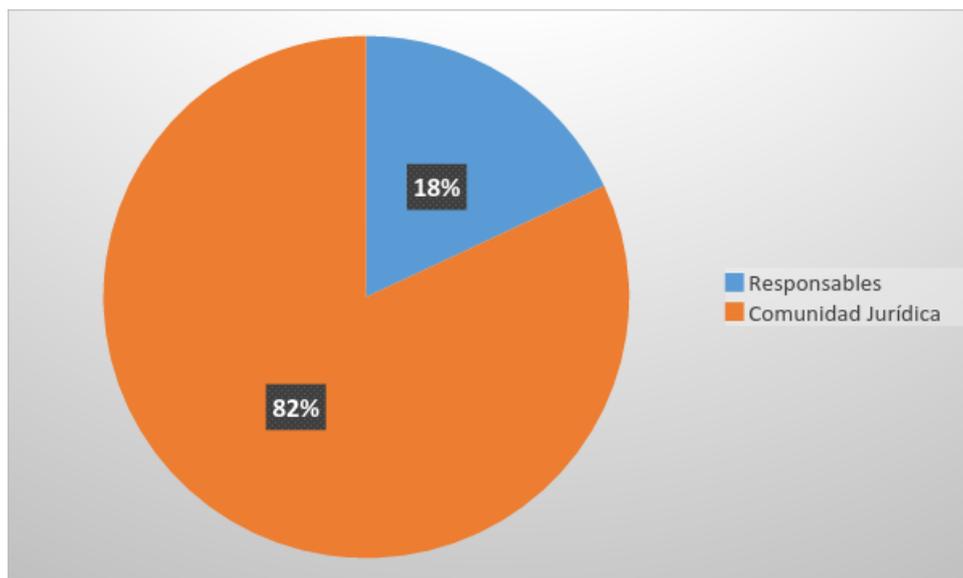
1.6.4. Tablas y gráficos de los datos sobre la población de informantes

Tabla 1: población general de informantes

Universo	Número de personas	%
Defensoría del pueblo	12	8%
Legisladores	8	5%
Centros de emergencia mujer	8	5%
Docentes	20	13%
Abogados	110	70%
Total	158	100%

Tabla 2: población de acuerdo a las variables de la realidad

Responsables	28	18%
Comunidad jurídica	130	82%



1.6.5. Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos ms office y spss y, con precisiones porcentuales y relaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de figuras, tablas o resúmenes

1.6.6. Forma de tratamiento de los datos

Con respecto a las informaciones presentadas como figuras, tablas o resúmenes, en el capítulo 3: descripción de la realidad se formularan apreciaciones descriptivas, las que en el capítulo 4: análisis se calificarán e interpretarán y serán integradas. Asimismo se presentarán como apreciaciones resultantes del análisis.

En el capítulo 5: conclusiones; las apreciaciones resultantes del análisis directamente relacionadas con una determinada sub hipótesis se usarán como premisas para contrastar esa sub hipótesis; se procederá igual con cada una de ellas. El resultado de la contratación de cada sub hipótesis dará la base para formular con una conclusión parcial. En el capítulo 6: recomendaciones, cada conclusión dará la base para formular una recomendación parcial.

En esta investigación, tendremos tres variables del problema, tres conclusiones parciales y tres recomendaciones parciales.

Los resultados de las contrastaciones de las sub hipótesis, a su vez se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global nos dará la base para formular la conclusión general. Cada resultado de una contrastación que puede ser: a) prueba total, b) disprueba total, y c) prueba y disprueba parciales, será considerado al formular las conclusiones parciales o la conclusión general. Las conclusiones fundamentarán las recomendaciones de cada investigación.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL.

2.1. Evolución histórica

Según el portal web de las naciones unidas, en algunos países, las mujeres, a diferencia de los hombres están segregadas algunos de sus derechos. La amplia mayoría de leyes que son expresamente discriminatorias y que están vigentes están relacionadas con la vida familiar, y algunas limitan el derecho de la mujer a contraer matrimonio (o el derecho a no contraer matrimonio en caso de matrimonios prematuros forzados), así como el derecho a divorciarse y volverse a casar, lo cual propicia las prácticas maritales discriminatorias, como la obediencia de la mujer y la poligamia. Las leyes que estipulan de manera explícita la “obediencia de la mujer” todavía existen en algunos estados.

El ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo y contempla garantías para que los hombres y las mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Aunque el sistema de los derechos humanos reafirma los principios de la igualdad y la no discriminación, el artículo 15 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (cedaw) establece de manera explícita que los estados que han ratificado la convención deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre. Por su parte, el artículo 2 compromete a los estados que han ratificado la convención a “adoptar todas las medidas para que se cumpla el presente artículo”

2.2. Bases teóricas conceptuales

2.2.1. La defensoría del pueblo

2.2.1.1. Antecedentes

A. En el mundo

Spadoni (2013), indica que la institución del defensor del pueblo nace en el siglo XIX en Suecia con la finalidad de control y/o supervisión de los actos de la administración. Desde mediados de los ochenta y en especial a partir de los noventa, casi todos los países

de América Latina adoptaron nuevas constituciones. Por estas reformas constitucionales surgen la mayoría de las defensorías nacionales en la región sudamericana. Casi todas las reformas han sido muy generosas en el reconocimiento de derechos constitucionales, no sólo incorporaron los derechos civiles y políticos sino que incluso avanzaron en el reconocimiento de forma de derechos colectivos, y reforzaron las formas de justicia constitucional. Para el bienestar de cada uno de sus integrantes.

Para (Machicado, 2011), la defensoría del pueblo se popularizó a partir de la II Guerra Mundial y se ha desarrollado especialmente en el continente americano. Indica el autor como causas para la aparición de la defensoría del pueblo están: la extrema burocratización y las dictaduras, que hicieron necesaria la creación de esta institución. El autor nos dice que el motivo de la creación es la sistematización de la violación de los derechos humanos. Siendo su inicio por organizaciones de la sociedad civil y algunas entidades religiosas.

B. En el Perú

Según el portal web de la defensoría del pueblo en el Perú fue creado por la constitución política de 1993, como un organismo constitucionalmente autónomo, para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional. Su misión es atender cuando se vulnera los derechos de su población. No desempeña funciones de juez o fiscal ni sustituye a autoridad alguna. No dicta sentencias, no impone multas ni sanciones. Pero elabora informes con recomendaciones o exhortaciones a las autoridades, cuyo cumplimiento encuentra sustento en su poder de persuasión y jurídicamente.

2.2.1.2. Concepto

Para machado, j (2011), la defensoría del pueblo es una institución autónoma con capacidad de decisión, considero que esa autonomía es dada por la naturaleza de su creación, por cuanto la defensoría del pueblo, es la defensora de derechos inherentes a la persona. Considero entonces que es vital para el desarrollo de una sociedad con visión de igualdad de derechos.

2.2.1.3. Facultades de la Defensoría del pueblo en el Perú.

A. Investigar

La defensoría investiga y sanciona los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo, temas de alcance general que afecten a un número significativo de personas.

B. Elaborar informes sobre temas de especial trascendencia.

La defensoría del pueblo elabora informes sobre temas de su competencia, denominados informes defensorías y, además, anualmente presenta un informe al congreso de la república sobre la gestión realizada.

C. Intervenir en procesos constitucionales.

Bajo el principio de supremacía constitucional, la defensora del pueblo está facultada para intervenir en los procesos constitucionales de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción de inconstitucionalidad, acción popular y acción de cumplimiento. Su intervención puede efectuarse mediante diversas modalidades. Así, puede iniciar procesos constitucionales, intervenir en procesos en trámite como coadyuvante o presentando escritos como el amicus curia y puede presentar informes u opiniones a solicitud de las partes o del tribunal constitucional.

D. Promover procedimientos administrativos.

La defensora del pueblo está facultada a iniciar cualquier procedimiento administrativo, o participar de oficio o a pedido de terceros, utilizando el criterio de discrecionalidad, en representación de una o varias personas, para la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales.

E. Ejercer iniciativa legislativa.

La defensora del pueblo está facultada a presentar proyectos de ley al poder legislativo.

F. Promover la firma, ratificación, adhesión y difusión de tratados internacionales sobre derechos humanos.

La defensora del pueblo está capacitada para promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales de derechos humanos, asegurando su aplicación. Además, promueve que nuestra legislación se adecúe a los tratados suscritos por el Perú.

G. Emitir pronunciamientos institucionales.

En cumplimiento de su misión de protección y representación de las personas, y en ejercicio de su rol persuasivo y de mediación, la defensoría del pueblo podrá emitir pronunciamientos sobre temas de interés general para nuestra sociedad.

H. Dictar reglamentos, normas y políticas de funcionamiento institucional.

Esta atribución faculta a la defensora del pueblo a adoptar las normas y reglamentos que considere más adecuados para su organización, funcionamiento y, además, para determinar las políticas institucionales que orienten las acciones de sus funcionarios.

2.2.1.4. El Defensor del Pueblo.

A. El origen del Defensor del Pueblo en la Historia.

Juárez, f (2014), indica que la historia del defensor del pueblo en el mundo comienza en Grecia en las ciudades de Esparta y Atenas, las cuales estaban prácticamente unificadas entre los siglos VIII y VI

Asimismo el autor indica que los antecedentes de esta figura en América Latina se ubican durante el Imperio Inca en el que existía una figura conocida como el "trucuyricuy" (el que todo lo ve) y quien estaba encargado de vigilar el funcionamiento del concejo imperial. Con la llegada de los españoles se crea el denominado "protector de los indios" a iniciativa de fray Bartolomé de las Casas. Por otra parte González Pinto, indica que mediante el veedor del rey se ejercía las funciones de comunicar al monarca los reclamos o las injusticias cometidas por los virreyes. Y en los años 90 se instituye en varios países latinoamericanos.

Para Moure, a (2004), señala que existen distintos tipos de defensores en los sistemas jurídicos europeos, por lo tanto no hay unanimidad en la doctrina en cuanto a la definición

de la naturaleza jurídica de esta institución. Para el modelo sueco el ombudsman, que nace como auxiliar del parlamento en el ejercicio de la función fiscalizadora, le compete vigilar la correcta observancia de las leyes por parte de todos los órganos de aplicación del derecho: tanto de los tribunales como del poder ejecutivo. Para el modelo anglosajón de ombudsman, llamado *parliamentary commissioner for administration*, es nombrado por la reina a propuesta del primer ministro. Su función está determinada por el parlamento, al igual que el conjunto de sus competencias. El último modelo es el del tipo de defensor francés llamado *médiateur*, quien es nombrado por el consejo de ministros presidido por el presidente de la república, mediante decreto. Carece de personalidad jurídica propia actuando en nombre del estado, es independiente y no puede recibir instrucciones de ninguna autoridad.

En razón de su legitimidad, resulta vital que los ciudadanos vean en la defensoría del pueblo como una institución no solo cercana, sino lista para actuar en favor de ellos.

B. Concepto.

El defensor del pueblo, es la autoridad del estado, la cual se encargada de garantizar los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos, en su caso, legislativo de ese mismo estado.

C. Funciones del defensor del pueblo.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de esta investigación y poder realizar una adecuada comparación de las funciones del defensor del pueblo y poder encontrar las limitaciones que existen en sus funciones ante la protección de los derechos de la mujer, realizamos una revisión legal de sus funciones en la legislación comparada.

a) En Colombia

Según el portal web de la defensoría del pueblo en Colombia, indicaremos algunas de las funciones del defensor del pueblo.

1. Diseñar y adoptar con el procurador general de la nación las políticas de promoción de los derechos humanos y defenderlos.
2. Dirigir y coordinar el rol de las diferentes dependencias que conforman la defensoría del pueblo.
3. Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al estado. .
4. Difundir el conocimiento de la constitución política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales de la persona.
5. Presentar anualmente al congreso un informe sobre sus actividades.
6. litigar ante la corte constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos. Interponer acciones públicas en defensa de la constitución nacional.
7. Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos.
8. Celebrar convenios para la divulgación y promoción de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.
9. Ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la ley orgánica del presupuesto general de la nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución de pagos de reservas.
10. Presentar a la consideración del gobierno nacional el proyecto de presupuesto de la defensoría del pueblo.
11. Nombrar y remover los empleados de su dependencia así como definir sus situaciones administrativas.
12. Dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la defensoría del pueblo.
13. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando aquéllas lo demanden.

14. Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.

15. Participar en las reuniones mensuales que realice la comisión de los derechos humanos y audiencias del congreso, y en la celebración de audiencias especiales

16. Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los derechos humanos.

17. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquéllos lo demanden en defensa de sus derechos que presuman violados.

18. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

El defensor del pueblo podrá encargar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al congreso, en el secretario general, en los directores nacionales, en los defensores delegados, en los defensores regionales, en los personeros municipales y en los demás funcionarios de su dependencia.

El defensor del pueblo podrá delegar la ordenación del gasto en el secretario general y en los defensores del pueblo regionales, de conformidad con lo establecido en la presente ley. El defensor del pueblo podrá establecer el número y las sedes de las defensorías del pueblo regionales, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los defensores del pueblo regionales ejercerán las funciones que les asigne el defensor del pueblo.

b) Perú.

Según la ley orgánica de la defensoría del pueblo

Las principales funciones del defensor del pueblo son:

1. Formular, aprobar, conducir, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias de la defensoría del pueblo, como lo ordena nuestra carta magna
2. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la defensoría del pueblo, presentándolo al poder ejecutivo y legislativo.
3. Disponer la elaboración de estudios e informes y, de ser el caso, su publicación.

4. Emitir resoluciones de defensoría y administrativas.
5. Aceptar las donaciones en el ámbito de su competencia.
6. Delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo.
7. Delegar facultades en materia presupuestaria.
8. Designar a sus adjuntos de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo.
9. Aprobar los planes de la defensoría del pueblo, cuando corresponda.
10. Celebrar y suscribir, convenios de cooperación internacional que considere necesarios, en el marco de la autonomía que le reconoce la ley.
11. Celebrar y suscribir, en representación de la defensoría del pueblo, los convenios de cooperación nacional con instituciones públicas y privadas. Esta función es compartida indistintamente con el primer adjunto.
12. Aprobar los estados financieros anuales institucionales.
13. Dictar los reglamentos internos, instrumentos técnicos normativos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Esta potestad podrá ser delegada al primer adjunto y el secretario/a general en las materias que así lo considere.
14. Crear programas y lo proyectos de acuerdo a las necesidades institucionales.
15. Designar y remover a sus asesores, jefes de oficinas defensoriales, personal de confianza y personal directivo. D) e) f) s) h) j) i) k) r) m) n)
16. Las demás inherentes a su cargo.

c) Venezuela

Analizamos lo más relevante de la ley de la defensoría del pueblo de Venezuela

Artículo 15. Competencias de la defensoría del pueblo. En el cumplimiento de sus objetivos, la defensoría del pueblo tendrá las siguientes competencias:

1. Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o la interesada, cualquier investigación.
2. Introducir, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, interpretación, amparo, hábeas corpus, hábeas data, medidas cautelares y demás acciones o recursos judiciales, y cuando lo estime justificado y procedente, las acciones subsidiarias de resarcimiento, para la indemnización y reparación por daños y perjuicios, por violación de derechos humanos.

3. Actuar frente a cualquier jurisdicción, bien sea de oficio, a instancia de parte o por solicitud del órgano jurisdiccional correspondiente.

4. Mediar, conciliar y servir de facilitador en la resolución de conflictos materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados.

5. Velar por los derechos y garantías de las personas que por cualquier causa hubieren sido privadas de libertad, reclusas, internadas, detenidas o que de alguna manera tengan limitada su libertad.

6. Visitar e inspeccionar libremente las dependencias y establecimientos de los órganos del estado, así como cualquiera otra institución o empresa en la que se realicen actividades relacionadas con el ámbito de su competencia, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.

7. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.

8. Solicitar a las personas e instituciones indicadas en el artículo 7 de esta ley, la información o documentación relacionada al ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna y, formular las recomendaciones y observaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

9. Denunciar ante las autoridades correspondientes al funcionario o funcionaria o particular que incumpliera con su deber de colaboración preferente y urgente, en el suministro de información o documentación requerida en ejercicio de las competencias conferidas en el numeral 8 de este artículo o que de alguna manera obstaculizara el acceso a los lugares contemplados en el numeral 6 de este artículo.

10. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del mal funcionamiento de los servicios públicos.

11. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del consumidor y el usuario.

12. Promover la suscripción, ratificación y adhesión de tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, así como promover su difusión y aplicación.

13. Realizar estudios e investigaciones con el objeto de presentar iniciativas de ley u ordenanzas, o formular recomendaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta ley.

14. Promover, divulgar y ejecutar programas educativos y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

15. Velar por la efectiva conservación y protección del medio ambiente, en resguardo del interés colectivo.

16. Impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales y demás objetivos de la defensoría del pueblo.

17. Ejercer las acciones a que haya lugar frente a la amenaza o violación de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

18. Las demás que establecen la constitución de la república bolivariana de Venezuela y las leyes.

La defensoría del pueblo en la legislación comparada

a) Venezuela

Ley orgánica de la defensoría del pueblo gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela n° 37.995 del 05-08-2004 09-08-2004

Capítulo I

Entre sus principios básicos tenemos:

Artículo 1.

Objeto. Esta ley orgánica tiene por finalidad regular la naturaleza, dirección y marcha de la defensoría del pueblo.

Artículo 2.

Misión. La defensoría del pueblo como institución integrante del poder ciudadano, que forma parte del poder nacional, tiene a su cargo la divulgación, defensa y cuidado de los derechos y garantías circunscritos en la carta magna de la nación venezolana y en los

medios internacionales sobre derechos humanos, además del bienestar social de los ciudadanos y ciudadanas dentro del país; y de éstos cuando estén sujetos a la jurisdicción de la nación en lo externo.

Es decir, la defensoría del pueblo garantiza lo que su carta magna determina dentro de su país para bienestar de los ciudadanos venezolanos.

Artículo 3.

Titular. La defensoría del pueblo actúa bajo la supervisión del defensor del pueblo, el cual es elegido por siete años.

b) Bolivia

En los años 80 este país hizo su retorno a los gobiernos tolerantes es decir democráticos siendo un cambio en la dirección del estado .a nivel de los derechos internacionales el gobierno ratifico en lo jurídico, conjunto de convenios internacionales comprometiéndose al respeto de los derechos humanos, por lo cual reiniciaron su democracia.

c) Costa rica

En cuanto a este país podemos mencionar que en su art.7 de igual forma nombran, al defensor del pueblo, dos (2) suplentes y cinco (5) adjuntos, los cuales tendrán que cumplir los mismos requisitos y tendrán prerrogativas y obligaciones idénticas a las del defensor del pueblo, reglas muy diferentes a los demás países que tienen a un solo defensor del pueblo.

Veamos que dice su párrafo.- los adjuntos del defensor del pueblo serán asignados individualmente, además de sus funciones generales, a las de supervisar las actuaciones del sector público cuando influyan en:

A) derechos humanos;

B) medio ambiente;

C) asuntos de la mujer;

D) asuntos de la niñez y la juventud;

E) protección del consumidor.

Los suplentes y adjuntos cesarán en sus funciones tan pronto se designe un nuevo defensor del pueblo.

Podemos mencionar que esta labor de defensor del pueblo facilita el trabajo al defensor del pueblo.

2.2.1.5. Regulación normativa de la defensoría del pueblo

a) **En la constitución**

Artículo 161°.- defensoría del pueblo.

La defensoría del pueblo goza de independencia en el ejercicio de sus funciones y ninguna entidad del estado puede intervenir en la toma de sus decisiones. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la defensoría del pueblo, cuando ella lo necesite.

La estructura de la defensoría del pueblo, se establece por la ley orgánica.

El representante de la defensoría del pueblo es elegido y removido por el congreso con el voto de los dos tercios del número legal.

Los requisitos para ser elegido como defensor del pueblo, es haber cumplido los 35 años de edad y tener la profesión de abogado.

El cargo del defensor del pueblo es por un lapso de 05 años y no está sujeto a ningún mandato imperativo

b) **En la ley 26520 modificada por ley 29882.**

Funciones:

En su artículo 01 nos dice, que al defensor del pueblo le corresponde defender los derechos emanados por nuestra constitución y fundamentalmente de la persona y la sociedad; vigilar el cumplimiento de los deberes de la administración del estado y la prestación de sus servicios.

2.2.2. Discriminación por sexo.

Según el informe de la defensoría del pueblo, a lo largo de la historia, las mujeres han sufrido diversas situaciones de discriminación en el ejercicio de sus derechos humanos. Si bien se han superado algunas deficiencias en la actuación de la administración estatal, en nuestro país continua una situación de vulneración en sus derechos contra la mujer, la cual restringe la real vigencia de sus derechos a la participación política, a la planificación familiar, a decidir libremente sobre su sexualidad y el número de hijos a tener, entre otros, los cuales afectan el libre desarrollo de su personalidad e impiden su participación equitativa en los ámbitos social, económico y político.). Asimismo indica que las víctimas más frecuentes de este tipo de actos de discriminación han sido las adolescentes, quienes han sido forzadas a retirarse del colegio para que no sean un “mal ejemplo” para sus compañeras. En ocasiones son los padres de familia quienes insisten en que la alumna embarazada sea expulsada. (p.98)

A pesar de que los tratados internacionales exigen a los estados que la han ratificado a eliminar la desigualdad contra la mujer “por todos los medios apropiados y sin dilaciones”, son varias naciones que todavía conservan de manera generalizada sus leyes discriminatorias, por lo cual revelo que las normas que favorecen a la mujer están por debajo de los intereses de la mujer.

Ahora bien , en la duodécima sesión del consejo de derechos humanos, se adoptó una resolución titulada “eliminación de la discriminación contra la mujer” en la cual se solicitó a la oficina del alto comisionado para los derechos humanos que realizara un estudio sobre las desigualdades contra la mujer en la ley y naturalmente en la práctica. El estudio se haría en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, pero en particular, con la comisión sobre la condición de la mujer. El estudio temático será abordado en la decimoquinta sesión y se dedicará medio día de debate durante la reunión para sustentar si se deben adoptar medidas urgentes.

Analizando el informe de la defensoría del pueblo de Bolivia (2013), los ataques de violencia hacia la mujer y las niñas se está convirtiendo entre los constantes de vulneración de sus derechos humanos, ya sea porque hay impunidad y no hay denuncias de parte de las afectadas hace que no se pueda vislumbrar estos actos graves en contra de la mujer.

Ahora bien la transgresión constante no es un tema aislado ni, tiene sus raíces de los jefes de cada familia, es una ideología basada en el principio de superioridad, propiedad, control y dominio que los hombres asumen respecto a las mujeres y que se reproduce en los ámbitos comunes de la educación como la familia, el sistema educativo, las instituciones y los medios de comunicación, es decir son culpables todos estos grupos que conforman esta sociedad. La violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia laboral, la violencia simbólica, la violencia política y otras que se ejercen contra las mujeres, deben analizarse como un engranaje del mismo modelo que debe enfrentarse también desde una perspectiva integral, pero lamentablemente no se ven los cambios ,siguen preponderando el machismo

El pensamiento sobre la mujer, continúa bajo el modelo de la equidad de género que concibe la necesidad del “reconocimiento” y al hablar de los derechos de las mujeres siempre lo hace en relación a los derechos del hombre, no prioriza el cuidado especial que se debe dar a la mujer, evitando la violencia hacia ellas.

Las niñas y adolescentes como mujeres son el grupo más afectado sobre esta violencia siendo un mal endémico que encontramos en todos los ámbitos de la sociedad, aunque con mayor recurrencia de casos en los barrios periféricos, las comunidades o los grupos con derechos más vulnerables, se evidencia en todas las regiones, las clases y los espacios sociales.

Por ejemplo la defensoría del pueblo cita como el asesinato de una empresaria en santa cruz, la violencia ejercida contra una diputada en la Paz o la violación de una funcionaria en plena asamblea departamental en Sucre. Los victimarios resultan de diversa laya y condición; desde padres, hermanos, tíos, esposos, concubinos, delincuentes comunes pandilleros, policías, militares, políticos, profesores de escuela, privados de libertad, vecinos o desconocidos. Claro ejemplo que en este país no se respeta ni la condición social o cargo político.

A pesar de toda esta realidad se mantiene pese a los grandes esfuerzos por el cambio de sus leyes en favor de las mujeres y la atención que le prestan los organismos internacionales. De hecho, en Bolivia existen políticas públicas y leyes nacionales específicas que contribuyen a la eliminación sustancial de la violencia contra las mujeres. (p. 27-28).lamentablemente si analizamos la tendencia sigue igual.

2.2.3. Protección de los derechos de las mujeres por la defensoría del pueblo.

En este apartado analizaremos si la defensoría del pueblo, en la legislación comparada como en la nacional se encarga de proteger los derechos de las mujeres.

Para (Milos, 2000) indica que en el caso de Chile, la constitución política de la república de Chile establece en el art. 1º, inciso 1º: Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Los derechos son inherentes a la persona humana nadie puede vulnerarlos.

Ahora bien en su inciso 4º: toda estado esta para servir a sus conciudadanos por lo tanto debe contribuir en la mejora de la vida de sus pobladores con el pleno respeto a sus derechos enmarcados en sus constitución

En su capítulo III de la carta magna fija los derechos y deberes constitucionales. Tomando como los fundamentales el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de toda persona, la igualdad ante la ley, ante la justicia, ante los cargos públicos, ante las cargas públicas, etc. (231).

Cabe mencionar que estos derechos son los fundamentales para el buen desarrollo de una sociedad.

Agrega el mismo autor que todas estas garantías, en su amplio sentido, son tanto en beneficio del hombre como de la mujer. En el artículo 5º de la constitución expresa: “el ejercicio de la soberanía reconoce como única limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del estado promover y respetar tales derechos, garantizados por esta constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. Así es como los tratados internacionales vigentes en Chile incorporan a la constitución derechos que no se encontraban reconocidos ni garantizados expresamente.

En lo que respecta a los derechos de la mujer, además de los establecidos y garantizados en la ley fundamental, están aquellos garantizados en los diversos tratados, protocolos, convenciones y declaraciones. En general, en todos aquellos instrumentos

internacionales (pactos y figuras análogas) que Chile haya ratificado y que se encuentren vigentes.

Entre los instrumentos que cuenta Chile, se pueden citar a la declaración universal de derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el protocolo facultativo del pacto internacional, la convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José de Costa Rica), la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, etc.

Todos ellos reafirman la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos sus aspectos: económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Si hay un motivo de segregación contra la mujer afecta los principios de la equidad de derechos y del respeto de la dignidad de la persona.

La mujer tiene el derecho de participar, en las mismas condiciones que el hombre, en todas las actividades de la vida humana en la sociedad organizada.

Chile al igual que muchos países de Latinoamérica, no cuenta que la defensoría del pueblo defienda los derechos de las mujeres, por ello indica Quimio, citado por Milos (2000) que para que se respete la igualdad y el goce a los derechos relativos a la mujer, a las acciones u omisiones que lesionen sus derechos, a prevenir las violaciones, a proponer reformas que aseguren la defensa de esos derechos, a procurar el mejoramiento de los servicios públicos y privados para la atención de la mujer, para intervenir cuando se considere que puede haber discriminación contra la mujer o lesión de alguno de sus derechos consagrados en el ordenamiento jurídico, para actuar en defensa de los derechos de la mujer ante la administración del estado o cualquier agente privado porque la mujer tenga un trato justo, es conveniente e indispensable en Chile la creación del defensor del pueblo, incluyendo un capítulo especial destinado a los derechos de la mujer. (p. 3)

A diferencia de Chile y Perú, en Venezuela la defensoría del pueblo defiende explícitamente los derechos de las mujeres mediante el artículo 15. Competencias de la defensoría del pueblo, inciso 17. “El cual dice que son los encargados de proteger cualquier vulneración a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

2.2.4. Jurisprudencia de la defensa de los derechos de la mujer

2.2.4.1. En la corte interamericana de derechos humanos

Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Analizando esta sentencia se dice que a pesar que el estado Mexicano niegue la existencia de algún tipo de patrón en los motivos de los crímenes de mujeres en ciudad Juárez, éste indico ante el cedaw que por una absurda cultura de desigualdad basada en una concepción errónea de sumisión”. También cabe destacar lo señalado por México en su informe de respuesta a la convención, y sus esfuerzos por la lucha de en bien de las mujeres mexicanas y su ciudad de Juárez: debe reconocerse que una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana.

Y por qué no se cambia de la noche a la mañana, por los medios de comunicación que no ayudan a resolver estos problemas, manteniendo a la mujer como un objeto de deseo ya sea en comerciales o películas

El cambio de patrones culturales es una tarea difícil para cualquier gobierno. Más aún cuando los problemas emergentes de la sociedad moderna: alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc., contribuyen a agudizar la discriminación que sufren varios sectores de las sociedades, en particular aquellos que ya se encontraban en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres, los y las niñas, los y las indígenas.

Ahora bien el gobierno Mexicano tiene una tarea difícil, en bien de una sociedad que cada vez por estereotipos ajenos no brinda una buena valorización al rol de la mujer he ahí las consecuencias de la situación de la mujer.

En una ponencia sobre violencia contra la mujer de la ONU explicaron que en México sólo puede entenderse en el contexto de “una desigualdad de género arraigada en la sociedad”. La ponente se refirió a “fuerzas de cambio que ponen en entredicho las bases mismas del machismo”, dijo que se está realizando la incorporación de la fuerza femenina al trabajo que les ayudara a independizarse económicamente y nuevas oportunidades de

desarrollarse. Estos factores, aunque a la larga permitan a las mujeres superar la discriminación estructural, pueden exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo. Explico esto, el hombre no puede soportar que la mujer ocupe el sitio que ellos siempre tenían es decir sustentos del hogar, esto conduciría al abandono familiar, la inestabilidad en las relaciones o al alcoholismo, lo que a su vez hace más probable las agresiones a la mujer. Inclusive los casos de deshonra y muerte a las mujeres pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de las leyes de protección a los humanos.

Bien ahora veamos, un suceso del penal Castro Castro vs. Perú, la Corte señaló que las mujeres detenidas o arrestadas “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”, que “deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas”, que las femenina en proceso de gestación y en crianza “deben ser proveídas con condiciones especiales”. Dicha discriminación incluye “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”

Otro suceso de Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.

Por la cual se manifestó ,desde una visión general, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. En este sentido, el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de las naciones unidas (en adelante, “el comité de la cedaw”) ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en

forma desproporcionada”. Llegando a la conclusión que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de las mismas oportunidades que el hombre.

2.2.4.2. En Italia

Corte de apelación de Ancona, 25 de julio de 1906 Mortara Primer Presidente y Ponente Ricciulli m.p. (conclusiones no conformes p.m. -tosoni y otros

Según la vigente ley electoral política, las mujeres que posean los otros requisitos de capacidad, tienen el derecho de ser inscritas en las listas electorales.

Un grupo de mujeres, demandaron a la comisión electoral provincial de Ancona ser inscritas en las listas electorales políticas del presente año. La mencionada comisión reputó que las instantes posean los requisitos legales para la inscripción, gozando ellas por nacimiento de los derechos civiles y políticos del reino, habiendo cumplido los veintiún años de edad, sabiendo leer y escribir y teniendo el título de maestras de primaria. Por lo tanto las admitió en la inscripción, con reserva de la verificación del estado penal.

El fiscal del rey ante el tribunal de Ancona apeló regularmente ante esta corte en contra de tal deliberación por el motivo de que a las mujeres en general para ser inscritas entre los electores les falta el requisito del goce de los derechos políticos requerido por el art. 1 n. 1 de la ley electoral, texto único del 28 de marzo de 1895, y que además de las disposiciones de la misma ley y de la intención del legislador resulta estar particularmente consagrada su incapacidad para el ejercicio del derecho electoral.

La cuestión debe ser en esta sede examinada y decidida con el auxilio de criterios puramente jurídicos y exegéticos: sin divagar en discusiones teóricas pertinentes a la ciencia y al oficio del legislador.

En apoyo de su propia deliberación la comisión electoral provincial puso como fundamento la norma de derecho público escrita en el artículo 24 del estatuto, según el cual todos los regnícolas, cualquier que sea su título o grado, son equivalentes ante la ley y todos gozan los derechos civiles y políticos y son válidos en los cargos públicos civiles y militares, salvo las singularidades determinadas por las normas.

Reconocida la pertenencia de los derechos políticos también a las mujeres, no es dable seguir al ministerio público apelante en la exégesis del artículo 1 de la ley electoral política, en cuanto, si es verdad que ella requiere la satisfacción de los derechos ciudadanos y políticos del reino, no es sin embargo verdad que al poner la segunda de tales condiciones excluya ipso iure a las mujeres del derecho electoral.

Cuando el legislador ha querido establecer, razonablemente, que las mujeres sean excluidas del derecho electoral, ha sancionado contra las mismas una expresa interdicción; así, para el ejercicio del derecho electoral administrativo se tiene el artículo 26 de la ley municipal y provincial del 20 de marzo de 1865, que contiene idéntica disposición mantenida luego en el artículo 30, letra b, del texto único del 1 de mayo de 1898 ahora vigente.

Una igual interdicción no se encuentra en la ley electoral política, como opina el ministerio público apelante, el cual estudia deducir la interdicción de los artículos 8 y 12 de la misma ley, en donde está establecido que al marido para el otorgamiento del derecho electoral, se tiene en cuenta los impuestos pagados por su mujer (artículo 8) y que la viuda y la mujer separada legalmente pueden delegar su censo con fines electorales al hijo o al yerno (artículo 12).

2.3. Definición de términos básicos

a) **Limitaciones.** Son las dificultades, impedimentos que se identifican en la actuación u omisión de las entidades hacia determinada acción.

b) **Defensoría del pueblo.** Es la institución encargado de proteger y vigilar los derechos de los pobladores. Esta institución cuenta con autonomía y una ley orgánica propia.

c) Defensa

Del latín *defensa*, la noción de defensa está asociada al verbo defender. Esta acción, por su parte, refiere a cuidar, resguardar o conservar algo. La defensa, por lo tanto, es aquello que brinda protección de alguna forma o el resultado de defenderse

d) Derechos de la mujer.

Son las facultades y atribuciones que exigen las mujeres y las niñas de muchas sociedades de todo el mundo. En algunos lugares, estos derechos están institucionalizados o respaldados por la ley, las costumbres locales y el comportamiento social, mientras que en otros lugares se ignoran o reprimen. Difieren de las nociones generales de derechos humanos por ser inherentes al prejuicio contra las mujeres y las niñas para favorecer a los hombres y los niños.

2.4. Entorno nacional.

En el Perú la defensa de los derechos de la mujer se encuentra limitado, debido a que existe un vacío en la normatividad nacional (ley estructurada de la defensoría del pueblo) respecto a la regulación de la defensa de los derechos de la mujer. Para ello será necesario un análisis doctrinario y normativo.

2.5. Experiencias exitosas.

Respecto al tratamiento jurídico de la defensa de los derechos inherentes a las mujeres por parte de la defensoría del pueblo, en la legislación de Costa Rica, cuando en la Ley 19-01 ley de la defensoría del pueblo, en su artículo 7 - párrafo.-nos menciona que los colaboradores del defensor del pueblo serán asignados particularmente, además de sus desempeños generales, a las de inspeccionar las intervenciones del sector público cuando influyan en: c) asuntos de la mujer. Dicha normativa sienta precedente respecto a que la defensoría del pueblo tiene competencia en asuntos de la mujer. Con ello nos permite hacer un análisis de la norma nacional y mediante un proyecto de ley modificar la normatividad en materia.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. Identificación de informantes.

Los informantes en la presente investigación estuvieron conformados de la siguiente manera:

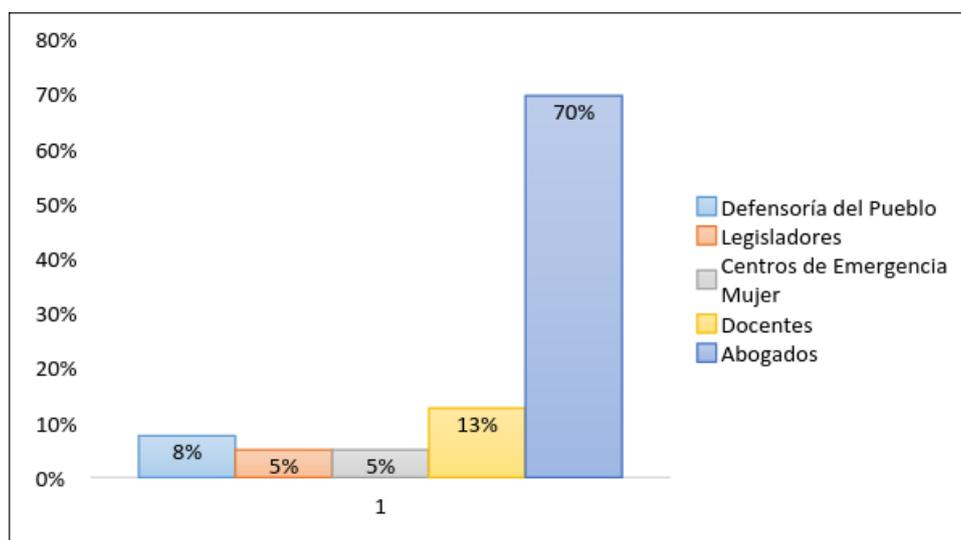


Figura 1: informantes

Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario

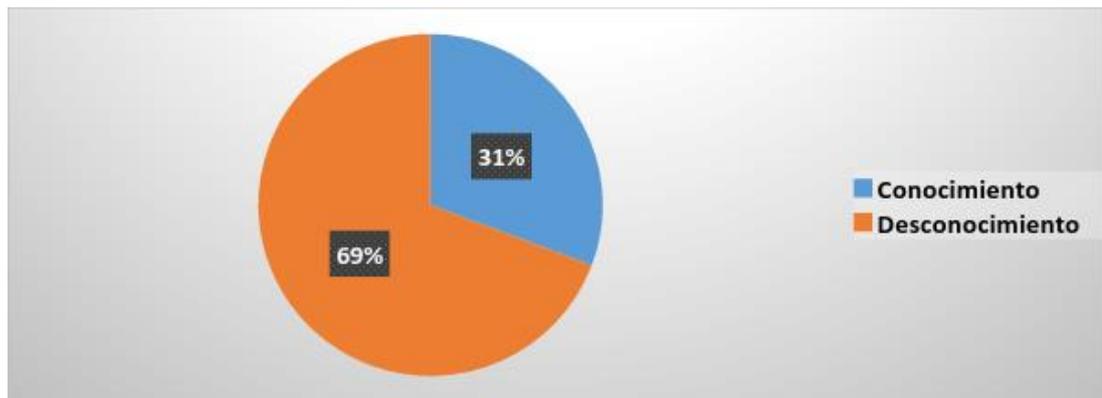
Descripción

.....

3.2. Resultados obtenidos en los responsables referentes al nivel de conocimiento de conceptos básicos.

Figura 2:

Conceptos básicos



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Apreciación:

A) El promedio de los porcentajes de la no aplicación de los conceptos básicos por defensoría del pueblo es de 69%.

La preferencia de cada concepto es de:

- Derechos de la mujer 33 preguntas no contestadas 18%
- Limitaciones de los derechos de la mujer 38 respuestas no contestadas 20%
- Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer 34 respuestas no contestadas 18%
- Defensoría del pueblo 30 respuestas no contestadas 16%
- Limitaciones a los derechos 28 respuestas no contestadas 15%
- Violencia a la mujer 24 respuestas no contestadas 13%

B) El promedio de los porcentajes de aplicación de los conceptos básicos por jueces, fiscales y policías es de 31%.

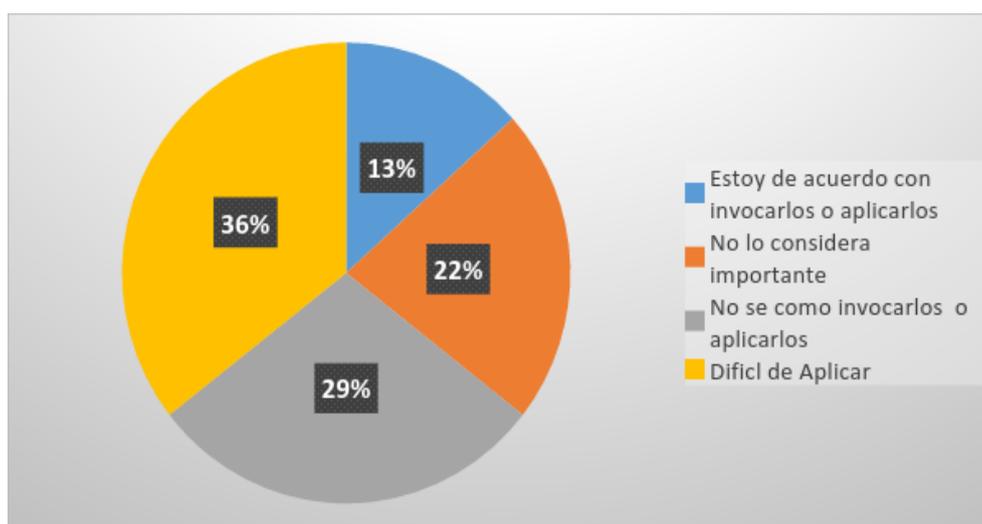
La prelación de cada concepto es de:

Derechos de la mujer	12 respuestas no contestadas	14%
Limitaciones de los derechos de la mujer	7 respuestas no contestadas	8%
Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer	11 respuestas no contestadas	13%
Defensoría del pueblo	15 respuestas no contestadas	18%
Limitaciones a los derechos	17 respuestas no contestadas	20%
Violencia a la mujer	21 respuestas no contestadas	25%

3.3. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos básicos en los responsables.

Figura 3

Razones del desconocimiento de conceptos básicos



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

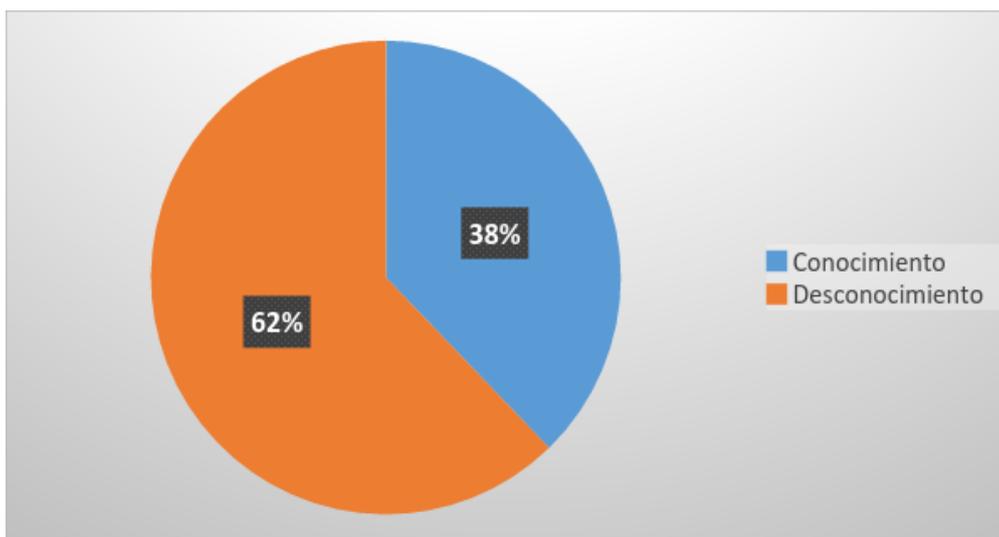
Apreciaciones

Las razones por las que los responsables desconocen esto se debe a que el 13% está de acuerdo con aplicarlos, el 22% no lo considera importante, el 29% no sabe cómo aplicarlos, y el 36% lo considera difícil de aplicar.

3.4. Porcentaje de que conoce las normas que se consideran básicas por los responsables.

Figura 4

Normas básicas aplicadas para la solución del problema



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Apreciación:

- A) El promedio de los porcentajes de la no aplicación de las normas es de 62%.
La prelación de cada concepto es de:

- Artículo 2 constitución política del Perú 33 respuestas no contestadas 29%
- Ley 26520 respuestas no contestadas 26%
- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo 26 respuestas no contestadas 23%
- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo 24 respuestas no contestadas 21%

B) El promedio de los porcentajes de aplicación de las normas básicas es de 38%.

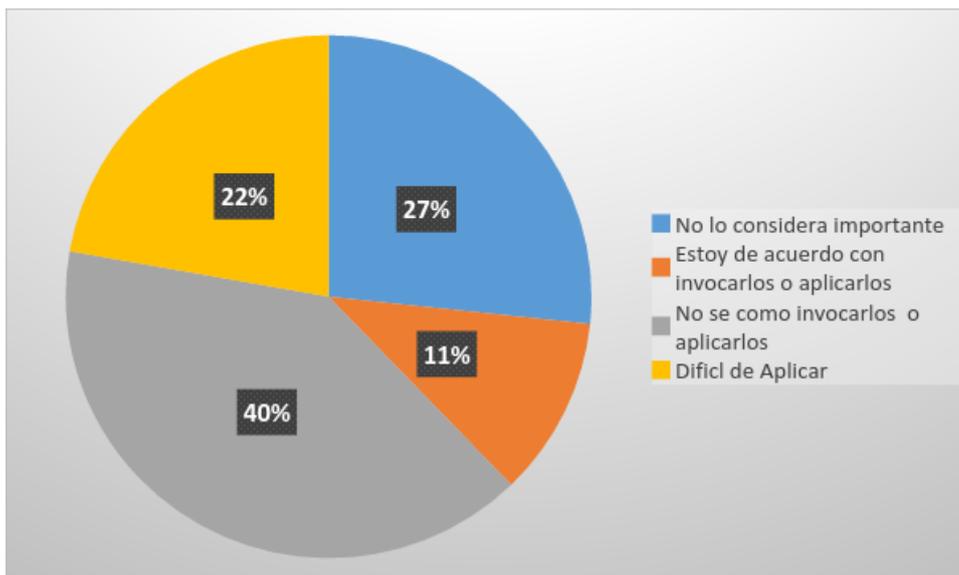
La prelación de cada concepto es de:

- Artículo 2 constitución política del Perú 12 respuestas contestadas 18%
- Ley 26520 16 respuestas contestadas 24%
- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo 19 respuestas contestadas 28%
- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo 21 respuestas contestadas 31%

3.5. Razones por las que se desconoce las normas que se consideran básicas por los responsables.

Figura 5

Razones del desconocimiento de normas básicas



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Apreciaciones

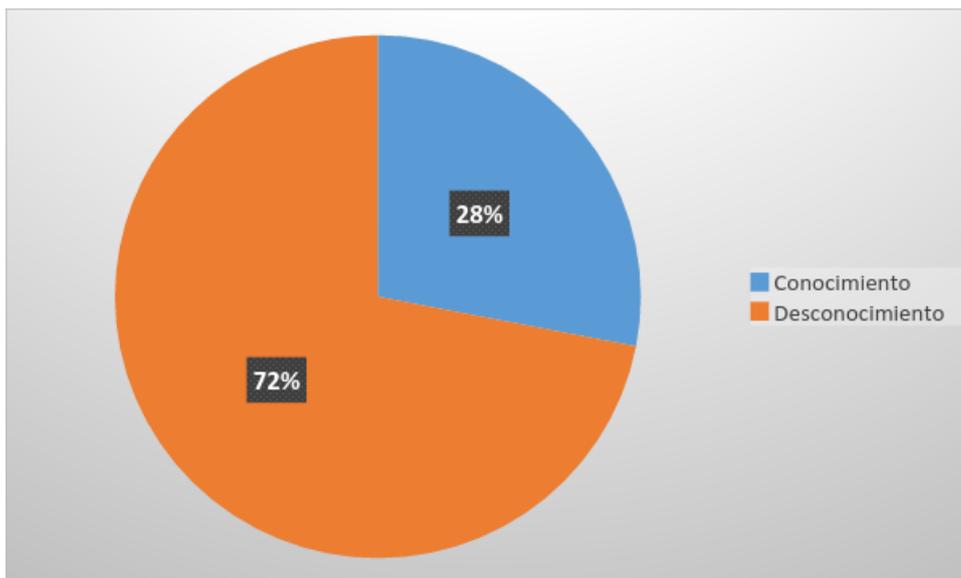
Del cuestionario 1, aplicado a los responsables, consideran que las razones por las que existe desconocimiento de las normas:

- 11% están de acuerdo con invocarlos o aplicarlos
- 22% indican que es difícil de aplicar,
- 27% no lo considera importante
- 40% no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.

3.6. Porcentajes de aplicación de conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica.

Figura 6

Conocimiento y desconocimiento de conceptos básicos por la comunidad jurídica



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Apreciación:

A) El promedio de los porcentajes de la no aplicación de los conceptos básicos por la comunidad jurídica es 72%.

La prelación de cada concepto es de:

- Derechos de la mujer **74 respuestas no contestadas** **40%**
- Limitaciones de los derechos de la mujer **84 respuestas no contestadas**
45%
- Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer **73 respuestas**
no contestadas **39%**
- Defensoría del pueblo **62 respuestas no contestadas** **33%**
- Violencia a la mujer **56 respuestas no contestadas** **30%**

B) El promedio de los porcentajes de aplicación de los conceptos básicos por la comunidad jurídica es de 28%.

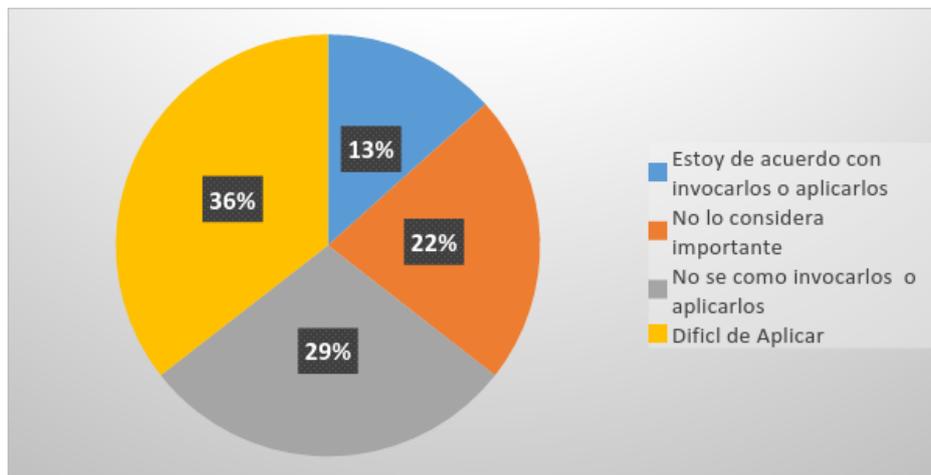
La prelación de cada concepto es de:

- Derechos de la mujer 23 respuestas contestadas 28%
- Limitaciones de los derechos de la mujer **13 respuestas contestadas**
16%
- Limitaciones de los derechos de la mujer **24 respuestas contestadas**
29%
- Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer **35 respuestas contestadas** **42%**
- Violencia a la mujer **41 respuestas contestadas** **49%**

3.7. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica (abogados).

Figura 7

Razones del desconocimiento de conceptos básicos por la comunidad jurídica



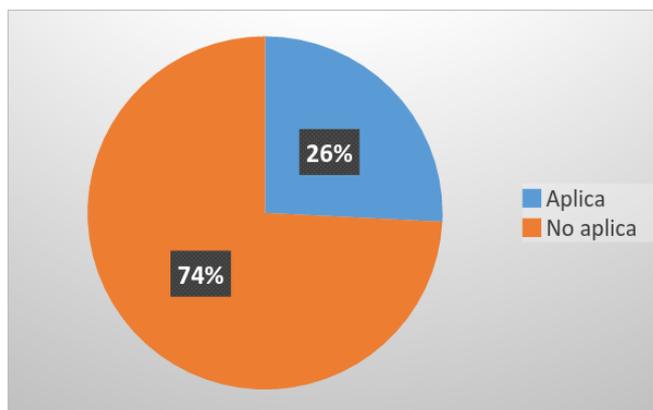
Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Del cuestionario 1, aplicado a la comunidad jurídica, estadísticamente se comprueba que el desconocimiento es del 72% de respuestas no contestadas, y esto se debe a que 13% están de acuerdo con invocarlos, 22% no lo considera importante, 29% no sabe cómo invocarlos y el 36% lo consideran difícil de aplicar.

3.8. Porcentajes de aplicación de conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica.

Figura 8

Conocimiento y desconocimiento de normas por la comunidad jurídica



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Apreciación:

A) El promedio de los porcentajes de la no aplicación de las normas por la comunidad jurídica es 74%.

La prelación de cada concepto es de:

- Artículo 2 constitución política del Perú **76 respuestas no contestadas**
26%
- Ley 26520 **73 respuestas no contestadas** **25%**

- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo **71 respuestas no contestadas 25%**

- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo **68 respuestas no contestadas 24%**

B) El promedio de los porcentajes de aplicación de los conceptos básicos por la comunidad jurídica es de 26%.

La prelación de cada concepto es de:

- Artículo 2 constitución política del Perú **21 respuestas contestadas 21%**

- Ley 26520 **24 respuestas contestadas 24%**

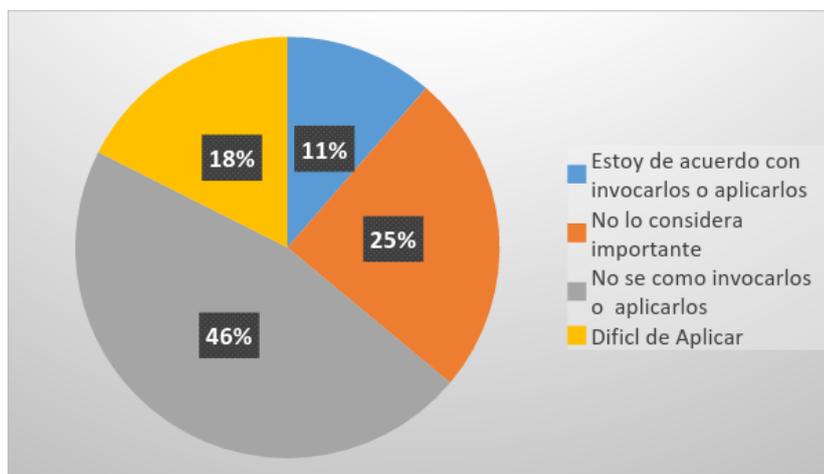
- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo **26 respuestas contestadas 26%**

- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo **29 respuestas contestadas 29%**

3.9. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica (abogados).

Figura 9

Razones del desconocimiento de las normas por la comunidad jurídica



Fuente: elaboración sobre la base del cuestionario n° 1

Del cuestionario 1, aplicado a la comunidad jurídica, estadísticamente se comprueba que el desconocimiento es del 74% de respuestas no contestadas, y esto se debe a que:

11% están de acuerdo con invocarlos,

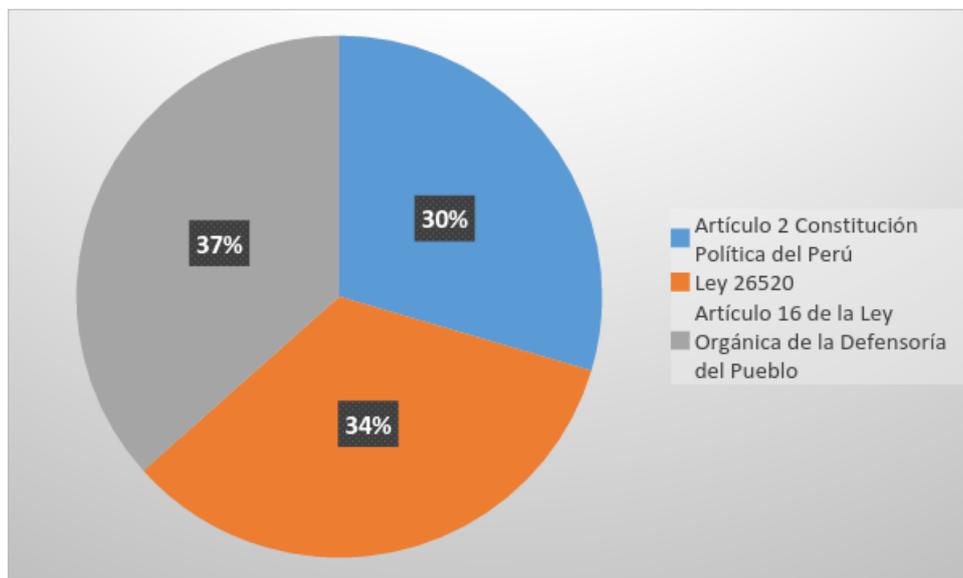
18% lo consideran difícil de aplicar.

25% no lo considera importante,

46% no sabe cómo invocarlos

3.10. Porcentajes de la existencia de limitaciones en la aplicación de una adecuada protección de los derechos de la mujer por la defensoría del pueblo

Figura 8:



Apreciación:

La prelación de cada alternativa es la siguiente:

- Existen limitaciones en el cumplimiento de objetivos 23
respuestas 24%
- Existen limitaciones por la falta de una adecuada gestión interna de
la defensoría del pueblo 45 respuestas 46%
- Existen limitaciones porque la ley no considera la protección a la
mujer 29 respuestas 30%

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD.

4.1.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

Los planteamientos teóricos que deben considerar en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, en los responsables, son los siguientes:

- a) Derechos de la mujer
- b) Limitaciones de los derechos de la mujer
- c) Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer
- d) Defensoría del pueblo
- e) Limitaciones a los derechos
- f) Violencia a la mujer

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **figura 02** que: el promedio de los porcentajes que **no considera los planteamientos teóricos** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, por parte de los **responsables** es de 69%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran en relación a **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, por parte de los **responsables** es de 31%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 69%, en relación a **las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015** ; que lo calificamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos normativos y aplicativos**

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

- Derechos de la mujer 33 preguntas no contestadas 18%
- Limitaciones de los derechos de la mujer 38 respuestas no contestadas 20%
- Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer 34 respuestas no contestadas 18%
- Defensoría del pueblo 30 respuestas no contestadas 16%
- Limitaciones a los derechos 28 respuestas no contestadas 15%
- Violencia a la mujer 24 respuestas no contestadas 13%

B) El promedio de los porcentajes de **considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación **a las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015** en los responsables es de **31%**; que lo calificamos como positivo y, lo interpretamos como: **logros**.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Derechos de la mujer	12 respuestas no contestadas	14%
Limitaciones de los derechos de la mujer	7 respuestas no contestadas	8%
Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer	11 respuestas no contestadas	13%
Defensoría del pueblo	15 respuestas no contestadas	18%
Limitaciones a los derechos	17 respuestas no contestadas	20%
Violencia a la mujer	21 respuestas no contestadas	25%

C) Principales razones o causas de empirismos normativos

- 13% está de acuerdo con aplicarlos
- 22% no lo considera importante
- 29% no sabe cómo aplicarlos

- 36% o considera difícil de aplicar.

4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las normas

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación a **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, en los responsables, son los siguientes:

- a) Decreto Ley 25868- INDECOPI- artículo 26
- b) Reglamento de INDECOPI: artículo 23
- c) Artículo 40 de la constitución política del Perú

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **figura 04** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la Ciudad de Lima durante el año 2015**, por parte de los responsables es de 62%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la Ciudad de Lima durante el año 2015**, por parte de los responsables es de 32%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas nacionales en los responsables es de 68%, en relación a **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**; que lo calificamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos normativos y aplicativos**

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

- | | | | | |
|---|---|---------------------------|------------|----|
| - | Artículo 2 constitución política del Perú | 33 | respuestas | no |
| | contestadas | 29% | | |
| - | Ley 26520 | respuestas no contestadas | 26% | |

- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo 26 respuestas no contestadas 23%
- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo 24 respuestas no contestadas 21%

B) El promedio de los porcentajes de considerar las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015 en los responsables es de 32%; que lo calificamos como positivo y, lo interpretamos como: logros.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

- Artículo 2 constitución política del Perú 12 respuestas contestadas 18%
- Ley 26520 16 respuestas contestadas 24%
- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo 19 respuestas contestadas 28%
- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo 21 respuestas contestadas 31%

C) Principales razones o causas de empirismos normativos

- 11% están de acuerdo con invocarlos o aplicarlos
- 22% indican que es difícil de aplicar,
- 27% no lo considera importante
- 40% no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.

Integración respecto a los planteamientos teóricos y normas nacionales

65.5% integrando los porcentajes de empirismos normativos y aplicativos de los responsables con las normas en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**

34.5% integrando los porcentajes de logros en los responsables con los planteamientos teóricos y normas en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015.**

4.2. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica respecto a las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015

4.2.1. Análisis de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a.** Derechos de la mujer
- b.** Limitaciones de los derechos de la mujer
- c.** Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer
- d.** Defensoría del pueblo
- e.** Violencia a la mujer

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **figura 06** que: el promedio de los porcentajes que no consideran planteamientos teóricos en opinión de los responsables es de 72%, mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichos planteamientos teóricos es de 28%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **no consideran** en opinión de los responsables es de **72%**; que lo calificamos como negativo; y lo interpretamos como: **empirismos normativos.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los responsables en la siguiente tabla es de:

- Derechos de la mujer **74 respuestas no contestadas** **40%**

- Limitaciones de los derechos de la mujer **84 respuestas no contestadas**
45%
- Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer **73 respuestas**
no contestadas 39%
- Defensoría del pueblo **62 respuestas no contestadas 33%**
- Violencia a la mujer **56 respuestas no contestadas 30%**

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se **consideran** en opinión de los responsables es de **38%**; que lo calificamos como positivo y, lo interpretamos como: **logros**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

- Derechos de la mujer 23 respuestas contestadas 28%
- Limitaciones de los derechos de la mujer 13 respuestas contestadas
16%
- Limitaciones de los derechos de la mujer 24 respuestas contestadas
29%
- Limitaciones de la defensa de los derechos de la mujer 35 respuestas
contestadas 42%
- Violencia a la mujer 41 respuestas contestadas 49%

C. Principales razones o causas de empirismos normativos

36,84% considera que es difícil de aplicar

23,68% no lo considera importante

21,05% no sabe cómo invocar o aplicar los conceptos básicos

18,42% está de acuerdo con aplicarlos o invocarlos

4.2.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación a **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de**

Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015,
en los responsables, son los siguientes:

- a) Artículo 2 constitución política del Perú
- b) Ley 26520
- c) Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo
- d) Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **figura 08** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a las **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, por parte de **la comunidad jurídica** es de 64%, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma **si considera** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a **las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**, por parte de **la comunidad jurídica** es de 36%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de normas que **no consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de **74%**; que lo calificamos como negativo; y lo interpretamos como: **empirismos normativos**.

La prelación individual para cada norma en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

- Artículo 2 constitución política del Perú 76 respuestas no contestadas 26%
- Ley 26520 73 respuestas no contestadas 25%
- Artículo 16 de la ley orgánica de la defensoría del pueblo 71 respuestas no contestadas 25%
- Artículo 9 ley orgánica de la defensoría del pueblo 68 respuestas no contestadas 24%

B. El promedio de los porcentajes de normas que se **consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de **36%**; que lo calificamos como positivo y, lo interpretamos como: **logros**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Artículo 2 inciso 24 constitución política del Perú	12	respuestas
contestadas	18%	
Artículo 367 del código penal	34	respuestas contestadas 50%
Inciso 2 del artículo 253 cp.	45	respuestas contestadas 66%
Artículo 200 de la constitución política del Perú	21	respuestas
contestadas	31%	

C. Principales razones o causas de empirismos normativos

26% no lo considera importante

15% está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos

27% no sabe cómo invocarlos

32% lo considera difícil de aplicar

Integración respecto a planteamientos teóricos y las normas nacionales

73% integrando los porcentajes de empirismos normativos en la comunidad jurídica en relación a **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**

27% integrando los porcentajes de logros a con los planteamientos teóricos y las normas en relación a **Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015**

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.

- a.** La presente tesis tuvo como objetivo ubicar, definir y seleccionar en forma resumida los planteamientos teóricos directamente relacionados con nuestra investigación.
- b.** Determinamos y comparamos mediante una descripción analítica las variables del marco referencial que estuvo directamente relacionado a nuestra investigación.
- c.** Concluimos, que identificando las causas de los empirismos normativos por los responsables respecto a la defensa de los derechos de la mujer, tendera a ayudarnos a comprender los vacíos existentes en la normatividad nacional (ley de defensoría del pueblo).
- d.** Al identificar las Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los casos de Defensa de los Derechos de la Mujer en la ciudad de Lima durante el año 2015 en el presente trabajo, fue conveniente porque mediante una metodología descriptiva-analítica, contribuyo a incrementar los antecedentes de futuras investigaciones, generando reflexión y debate académico respecto a las limitaciones de la defensoría del pueblo

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

- a.** Fortalecer una comisión de seguimiento y monitoreo de la aplicación de los derechos de la mujer y establecer criterios uniformes entre los jueces y fiscales. El criterio unificador debe ser la lucha contra la violencia hacia la mujer

- b.** Al profesional de derecho inmerso en el tratamiento de la defensa de los derechos de la mujer, tener en cuenta necesidades e interés , sus factores de riesgo y protección, mediante la orientación y la consejería, donde permita crecer emocionalmente en la problemática.

- c.** Que la comunidad jurídica realicen propuestas para la elaboración de proyectos de ley que inserten modificaciones en cuanto a los derechos de la mujer.

- d.** Se debe aplicar políticas responsables, a fin de proteger los derechos de la mujer que son constantemente vulnerados.

- e.** Se sugiere en la presente investigación no solo quede en la obtención de datos estadísticos, sino en la aplicación permanente para todas las escuelas profesionales de la Universidad Señor de Sipán

REFERENCIAS

- Caballero. (2014). *Metodología integral innovadora para los planes y tesis. La metodología de cómo formularlos*. Lima: cengage learnig.
- Castañeda, f. (2015). *La defensoría del pueblo y su contribución a la democracia en el Perú*. Lima: pontificia universidad católica del Perú.
- Chiavenato. (2000). *Administración de recursos humanos*. Colombia.
- Gonzales, l. (s.f.). *El defensor del pueblo: la experiencia latinoamericana*. Obtenido de instituto interamericano de derechos humanos: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/docs/doctrina/doc_iidh_ombudsman/el%20defensor%20del%20pueblo.%20la%20experiencia%20latinoamericana%20final.htm
- Gonzales, r. (2016). *Delito de violencia familiar: la múltiple victimización*. México.
- Jiménez, h. (2010). *La gestión de intereses en la administración pública peruana*. Lima- Perú: universidad nacional de ingeniería.
- Juárez, f. (2014). *El ombudsman: ¿el todopoderoso de la democracia en américa latina?* Argentina: universidad de Córdoba.
- Juris, p. (2010). *Diccionario*. Obtenido de <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-comunidad-juridica/>
- Machicado, j. (2011). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 25 de agosto de 2016, de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dp.pdf>
- Milos, d. (2000). *Un defensor del pueblo para chile*. Recuperado el 27 de julio de 2016, de http://www.dii.uchile.cl/~revista/articulosvol3-n1/10-milos_compl.pdf
- Moure, a. (2004). El defensor y su establecimiento en chile.
- Pezo, e. (2010). La defensoría del pueblo como órgano de control y colaborador crítico de la administración pública. *Derecho y cambio social*.
- Pueblo, d. D. (2011). *Quinto reporte de la defensoría del pueblo sobre el cumplimiento de la ley de igualdas de oportunidades entre mujeres y hombres*. Lima: biblioteca nacional del Perú.
- Spadoni, e. (s.f.). *El rol de la defensoría del pueblo en los conflictos ambientales*. Universidad nacional san Martin.

Torres Vásquez, a. (2004). *Introducción al derecho*. Lima: temis s.a.

Traña, a. (2013). *La protección de los derechos humanos de las mujeres en el ordenamiento jurídico nicaragüense*. Nicaragua: universidad autónoma de Nicaragua.

ANEXOS

ENCUESTA

Título: "Limitaciones en el del Rol de la Defensoría del Pueblo en los Casos de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la Ciudad de Lima durante el año 2015"

Instrucciones: esta encuesta tipo cuestionario es confidencial y anónima. Marque con una (x) la respuesta que considere más adecuada a su opinión o correcta según su experiencia. Por favor conteste todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.

Preguntas.

1. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos básicos en los responsables

- Estoy de acuerdo con invocarlos y aplicarlos ()
- No lo considera importante ()
- No sé cómo invocarlos o aplicarlos ()
- Difícil de aplicar

2. Porcentaje de que conoce las normas que se consideran básicas por los responsables

- Conocimiento ()
- Desconocimiento ()

3. Razones del Desconocimiento de normas básicas

- No lo considera importante ()
- Estoy de acuerdo con invocarlos y aplicarlos ()
- No sé cómo invocarlos o aplicarlos ()
- Difícil de aplicar ()

4. Porcentajes de aplicación de conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica.

- Conocimiento ()

- Desconocimiento ()

5) Razones del Desconocimiento de conceptos básicos por la comunidad jurídica

- Estoy de acuerdo con invocarlos y aplicarlos ()

- No lo considera importante ()

- No sé cómo invocarlos o aplicarlos ()

- Difícil de aplicar ()

6. Conocimiento y desconocimiento de normas por la comunidad Jurídica

- Aplica ()

- No aplica ()

7. Razones por las que se da el desconocimiento de los conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario que conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica (Abogados).

- Estoy de acuerdo con invocarlos y aplicarlos ()

- No lo considera importante ()

- No sé cómo invocarlos o aplicarlos ()

- Difícil de aplicar ()

8. Porcentajes de la existencia de limitaciones en la aplicación de una adecuada protección de los derechos de la Mujer por la Defensoría del Pueblo

- Artículo 2 constitución política del Perú ()

- Ley 25690 ()

- Artículo 16 de Ley Orgánica de e la Defensoría del Pueblo ()